



Para S. M. C. de oficio quatragesimo

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Dominios, cada uno respectiue à su Jurisdiccion, y Partido, por medio de Vando, ù en la forma que sea estylo, de modo, que llegue à noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia, procediendo à imponer las penas à los transgressores, como queda prevenido, por convenir assi à mi Real servicio, utilidad publica, y ser mi voluntad; como tambien, que al Traslado impresso de esta mi Carta, firmado de Don Joseph Antonio de Yarza, mi Secretario, Escriuano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fee, y credito, que à la Original. Fecha en Aranjuez à veinte y dos de Junio de mil setecientos cinquenta y seis. YO EL REY. Yo Don Agustin de Montiano y Luyando, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. Diego, Obispo de Cartagena. Don Miguel Ric y Egca. Don Miguel Maria de Nava. Don Pedro de Cantos. El Marqués de Puerto Nuevo. Registrada. Don Lucas de Garay. Teniente de Chanciller Mayor, Don Lucas de Garay. Es Copia del Despacho original, de que certifico.

Es Copia del Exemplar impresso, que queda en la Escriuania de mi cargo; y en fee de ello; yo Joseph Gomez de Albacete, lo firmo en Murcia à veinte de Junio de mil setecientos cinquenta y siete.

Joseph Gomez
de Albacete

22

